

a) 1. En el requerimiento de elevación a juicio el Señor Agente Fiscal reprochó a Alexis Gómez el delito de secuestro extorsivo agravado por el número de intervinientes y por el cobro de rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no se pudo tener por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda, en carácter de coautor, en concurso real con el de resistencia a la autoridad, en calidad de autor. Para ello, tuvo por acreditado que el nombrado tomó parte "junto a cuanto menos otros cuatro o más individuos -a la fecha no individualizados-, mediante la utilización de armas de fuego, en la sustracción, retención y ocultación de J.M.C. y de J.S.E. acontecida el 21 de junio de 2017, aproximadamente a las 21.30 horas, para sacar \$ 6.000 en concepto de rescate. Asimismo, le endilgó haberse apoderado ilegalmente, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar reseñadas, de las pertenencias de J.M.C consistentes en dos cadenas de oro, una alianza de oro con la inscripción "Noelia" y su respectiva fecha de casamiento y de una billetera con documentación a su nombre y \$3.000 en efectivo; como así también del vehículo 308, dominio ABC 123, propiedad de J.S.E. Finalmente, le imputo haber resistido a la orden de detención impartida por personal de la delegación Departamental de Investigaciones de La Matanza, el día 22 de junio de 2017, alrededor de las 20.00 horas, en las inmediaciones de las calles Roosevelt y Olavarría de la localidad de Villa Celina, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, cuando circulaba en un rodado marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio KOL-040, ocasión en la que, pese a la voz en alto impartida por los preventores, detuvo su marcha e intentó darse a la fuga a pie, no logrando su objetivo.

2. A su turno, el Señor Fiscal de Juicio formuló su alegato, en el que entendió acreditados los delitos contra la libertad y la propiedad descrito en el requerimiento de elevación a juicio, y acusó formalmente a Alexis Gómez. A tal efecto, tuvo por probado que el 21 de junio de 2017, a las 21.30 horas aproximadamente, J.M.C. y J.S.E. fueron secuestrados frente al comercio de panadería perteneciente al primero, sito en la calle Helguera 298 de la localidad de La Tablada, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, mediante la utilización de armas de fuego, así como también retenidos y ocultados, con el propósito de cobrar rescate; hecho en el que participó Alexis Gómez, junto con al menos otros cuatro individuos no individualizados. Explicó que los nombrados fueron liberados a las 0.15 horas del 22 de junio de ese año, en la intersección de la Autopista del Oeste y la Avenida Vergara, de la localidad de Morón, Partido del mismo nombre, luego de que N.M.C. negociaran telefónicamente y pagaran a los captores la suma de \$ 6.000. Asimismo, tuvo por acreditado que Alexis Gómez, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas, junto a cuanto menos cuatro sujetos que hasta la fecha no fueron identificados, en lugar poblado y mediante el uso de armas de fuego, desapoderó ilegítimamente de sus pertenencias a J.M.C., consistentes en dos cadenas de oro, una alianza de oro con la inscripción "Noelia" y su respectiva fecha de casamiento y de una billetera con documentación a su nombre y \$3.000 en efectivo. Del mismo modo, entendió probada la sustracción del vehículo 308, dominio ABC123, propiedad de J.S.E.

En consecuencia, requirió que se condene a Alexis Gómez a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas, y que se mantenga la declaración de reincidencia efectuada en la causa 1000 del Juzgado en lo Correccional Nro. 4 del Departamento Judicial de Quilmes. Por otra parte, consideró insuficiente las pruebas reunidas y producidas en el debate, así como también las incorporadas al juicio por su lectura, para formular acusación contra Alexis Gómez en orden al hecho calificado como constitutivo del delito de resistencia a la autoridad, razón por la cual solicitó su absolución sin costas. Seguidamente, solicitó el decomiso del dinero secuestrado en poder de Gómez, y en cuanto al vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio KOL-040, entendió que, si bien se configuraban en autos elementos que autorizarían a proceder a su decomiso, la decisión

final debía quedar supeditada a la determinación acerca de su titularidad, así como también el estado del trámite de la causa para la individualización de las otras personas que intervinieron en los hechos. Finalmente, y con respecto a los restantes elementos secuestrados, consideró que debían remitirse al Juzgado de Instrucción, en virtud de la extracción de testimonios oportunamente dispuesta.

3. La defensa de Gómez, con sustento en el artículo 18 de la C.N. e invocando jurisprudencia de la CSJN, adhirió al pedido de absolución efectuado respecto del hecho calificado como resistencia a la autoridad. En otro orden, sin objetar los hechos ni la prueba producida, solicitó se le imponga a su asistido la pena de diez años de prisión, debiendo tenerse en consideración el reconocimiento del hecho efectuado, la buena impresión que causó el imputado en la audiencia de debate y el lapso temporal que duró el suceso. A su vez, postuló que se unifique en diez años de prisión la presente con la condena recaída el 30 de agosto de 2018 en la causa 1000 del Juzgado en lo Correccional Nro. 4 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Por otra parte, planteó la inconstitucionalidad del instituto de la reincidencia, previsto por el artículo 50 del Código Penal; y peticionó la devolución del automóvil Chevrolet Corsa, dominio KOL040 a Daiana Gómez, hermana de su asistido, por ser de su propiedad y no guardar relación con el hecho.

4. Al responder la vista conferida, el Señor Fiscal estimó procedente la unificación de pena propiciada por la Defensa, solicitando que se condene al imputado a la pena única de once años y seis meses de prisión, con las accesorias legales y las costas, manteniéndose su declaración de reincidencia, rechazando el planteo de inconstitucionalidad de la misma por entender que su declaración no conlleva violación a principio constitucional alguno.

5. En la oportunidad del artículo 378 del código de forma, Alexis Gómez se declaró culpable de los hechos que se le imputan y explicó que para esa época estaba atravesando problemas económicos y tenía un hijo de un año, actuando por desesperación sin medir las consecuencias de su accionar, pidiendo disculpas a las víctimas por el daño ocasionado y refiriendo que el tiempo en el que estuvo detenido lo utilizó para estudiar y reflexionar. Manifestó arrepentimiento por su accionar y le solicitó al Tribunal que considere su corta edad y su paternidad, toda vez que quisiera acompañar y educar a su hijo para que no llegue a ser como él.

b) Prueba

- Acta que da cuenta de la denuncia efectuada al 911 y las grabaciones de las cámaras de seguridad del local perteneciente a J.M.C., que reflejan el momento en el que las víctimas fueron reducidas por, al menos, tres individuos.

- Declaración prestada por J.M.C. en la Fiscalía Federal de Morón, en la que relató que el 21 de junio de 2017, alrededor de las 21.30 horas, se encontraba en la puerta de su panadería, ubicada en la calle Helguera 298, de la localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, junto a J.S.E., quien le estaba exhibiendo un automóvil marca Peugeot, modelo 308, que había comprado recientemente, cuando fueron interceptados por tres individuos que los apuntaron con un arma y los obligaron a ingresar al asiento trasero del vehículo. Manifestó que los tres individuos también subieron a su automóvil y que el sujeto que tenía el arma les dijo que debían conseguir dinero, para lo cual llamaron desde el celular de J.S.E. y se comunicaron con su esposa N.M.C. a quien le exigieron que abone el rescate para liberarlo. Negociaron con la nombrada el lugar donde se efectuaría el pago, y mientras lo hacían, los sujetos bajaban del vehículo e ingresaban a un lugar que no pudo identificar, debido a que los vidrios del rodado estaban empañados,

...atro o más individuos... la sustracción, retención y... imadamente a las... haberse

2

agregando que había otras cuatro personas más que entraban y salían del auto al igual que su captores. Refirió que permaneció junto a J.S.E. adentro del automóvil por un lapso aproximado de dos horas hasta que los liberaron, y previo a ello, indicó que condujeron durante el lapso de diez minutos, hasta que detuvieron la marcha y los soltaron en la intersección del Acceso Oeste con la Avenida Vergara. Finalmente refirió que mientras estaba cautivo le sustrajeron dos cadenas de oro, una alianza, de oro con la inscripción "Noelia" y su respectiva fecha de casamiento y de una billetera con documentación a su nombre y \$3.000 en efectivo.

- Declaración brindada por N.M.C., esposa de J.M.C. quien refirió que el día 21 de julio de 2017, alrededor de las 21.20 hs. recibió un llamado a su domicilio, donde un hombre le refirió que su esposo estaba secuestrado, exigiéndole el pago de cien mil pesos para liberarlo. Agregó que dio intervención a la Delegación Departamental de Investigaciones de La Matanza, recibiendo asesoramiento en su accionar. También dijo que mientras reunía el dinero recibió constantes llamados de los secuestradores, conversando siempre con la misma persona, quien le preguntaba cuánta plata había juntado, al tiempo que le pasaba con su marido. Finalmente dijo que solo logro juntar 6.000 pesos con los que acudió a pagar el rescate, el que hizo efectivo en intermediaciones de la Avenida San Martín y Helguera.

- Declaración de J.S.E. que dijo que el día del hecho concurrió a la panadería ubicada en la calle Helguera y Bolívar, de la localidad de la Tablada, partido de la Matanza a comprar una torta de cumpleaños. En la puerta del comercio le mosto a J.M.C. el automóvil marca Peugeot, modelo 308, que había comprado recientemente, ocasión en que aparecieron tres individuos armados, quienes los obligaron a ingresar al vehículo, donde comenzaron a preguntarles acerca de quien pagaría por ellos, además de quitarles sus pertenencias los llevaron al barrio "Las Achiras", donde estacionaron en una calle de tierra, frente a una casa pintada de rosa, y allí los individuos que los capturaron descendieron del automóvil, al que ascendieron otras dos personas que no había visto antes, junto con quienes permanecieron esperando. Agregó que desde su teléfono celular abonado 11444-3333 llamaron a la esposa de J.M.C. a fin de coordinar el pago del rescate.

- Reconocimientos en rueda de personas efectuados por J.M.C y J.S.E. que reconocieron a Alexis Gómez como una de las personas que los mantuvieron en cautiverio, y que ingresaba y salía del rodado con un ama, preguntándoles quien pagaría por ellos.

- Declaraciones efectuadas por el personal policial interviniente, a saber; Comisario Mario Ponte, Oficial Ricardo López, Oficial Inspector Juan Pérez, Oficiales Subinspectores Gregorio López y Alberto Buen, quienes, cada uno a su turno, dieron cuenta de las circunstancias en que se produjeron las negociaciones con los captores, la identificación del rodado KOL040 usado por los secuestradores a esos fines, y la posterior detención de Alexis Gómez en dicho vehículo, quien tenía en su poder los elementos sustraídos.

- Acta del día 23 de junio de 2017, croquis ilustrativo, y placas fotográficas que dan cuenta del hallazgo, en el barrio las Achiras, del rodado Peugeot 308, dominio ABC 123, que le fuera sustraído a J.S.E., el cual tenía pedido de secuestro del día anterior.

c) Consigna

Elabore la decisión que emitiría en el caso.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

- 1.- En el caso se entiende que la sentencia del juzgado correccional se encuentra firme.
- 2.- El monto fijado de la pena, por el juzgado interviniente, fue de seis (6) meses de cumplimiento efectivo.
- 3.- Los testimonios no especificados, fueron recibidos en el transcurso del debate.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]